

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1544

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Demandado: Mauricio Varón Pedroza

Rad: 2020-00586

Revisada la anterior demanda se observa que, la parte actora en el hecho cuarto y pretensión “b” de la demanda, solicita intereses remuneratorios y moratorios incluidos en un solo valor, lo cual no es procedente, ya que se causan en diferentes momentos, es por ello que, debe discriminar tanto los valores como los extremos temporales de causación de los intereses pretendidos, teniendo en cuenta la fecha exigibilidad de la obligación, pues los intereses moratorios solo se causan con posterioridad a ella.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado John Jairo Ospina Penagos en representación de la parte actora y **AUTORIZAR** a las personas relacionadas en el acápite “Autorizaciones” como sus dependientes judiciales.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **112** DE HOY 10 DE
NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO